promovido por doña María Luisa Molina del Alcázar sobre petición de integración en el Cuerpo de Técnicos de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sanchez Jáuregui, en nombre y representación de doña María Luisa Molina del Alcázar, contra la resolución de 7 de julio de 1981 desestimando su petición de integración en el Cuerpo de Técnicos de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho, en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada, sin mención expresa en las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres...

14400 *RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Sánchez Cerezo.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.047, promovido por don Miguel Angel Sánchez Cerezo sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Sánchez Cerezo contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981 que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres...

14401 *RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Jaime Felipe González.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.894, promovido por don Fidel Jaime Felipe González sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fidel Jaime Felipe González contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981 que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres...

14402 *RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Sánchez Rodilla.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.096, promovido por doña Carmen Sánchez Rodilla sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Sánchez Rodilla contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14403 *ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se acepta el cambio de nombre en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Ramón Fábregat Fábregat», a favor de sus herederos.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1984 por la que se autoriza el cambio de nombre de Ramón Fábregat Fábregat (fallecido) a favor de sus herederos doña Dolores Pitarch Vilaplana, viuda (documento nacional de identidad 18.778.289), y sus hijos, don Ramón (documento nacional de identidad 18.890.642), doña María Dolores (documento nacional de identidad 19.902.031) y doña Rosa Ana (documento nacional de identidad 22.541.821) Fábregat Pitarch, así como la concesión de una nueva prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de seis meses, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos en el Real Decreto 2392/1972 y Real Decreto 634/1978, que declaraba a dicha empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y quedando sujeta la nueva entidad, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

1.° Que los beneficios fiscales concedidos a Ramón Fábregat Fábregat por Orden de este Departamento de 30 de julio de 1981

(«Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofructícolas, transformándolo en central hortofructícola en Torreblanca (Castellón), sean atribuidos a sus herederos doña Dolores Pitarch Vilaplana (viuda) y don Ramón, doña María Dolores y doña Rosa Ana Fábregat Pitarch (hijos), como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de marzo de 1984, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

2.° Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14404 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de junio de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	158,072	158 432
1 dólar canadiense	120,450	120,883
1 franco francés	18,337	18,389
1 libra esterlina	213,365	214,185
1 libra irlandesa	172,140	173,166
1 franco suizo	67,491	67,789
100 francos belgas	276,518	277,634
1 marco alemán	56,241	56,469
100 liras italianas	9,135	9,181
1 florín holandés	49,965	50,159
1 corona sueca	19,223	19,290
1 corona danesa	15,355	15,405
1 corona noruega	19,877	19,947
1 marco finlandés	26,642	26,748
100 chelines austriacos	801,866	806,146
100 escudos portugueses	109,734	110,136
100 yens japoneses	66,305	66,596

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14405 *RESOLUCION de 5 de abril de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez y la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de dicho río, a favor de don Víctor Román Fernández, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).*

Don Víctor Román Fernández ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, al objeto de construir en la misma varias naves para usos industriales, y de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de dicho río para usos de su industria, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Autorizar a don Víctor Román Fernández para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del cauce del río Vélez, aguas arriba de la CN 340, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para construir unas naves para limpieza y reparación de maquinaria agrícola y de construcción, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Rueda Jiménez, en Málaga y diciembre de 1979, visado por la Delegación de Málaga del Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.276 de 18 de enero de 1980, cuyo presupuesto de ejecución material es de 8.037.611 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones de autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe del citado Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y el canon anual de ocupación, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse, y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Queda también prohibido el vertido de aguas residuales en el cauce, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente, tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Novena.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras que puedan ir a parar al cauce.

Diez.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes. Tampoco implica autorización municipal alguna, por lo que, si fuese necesaria para la industria que se pretende, tendrá que ser obtenida por el interesado.

Once.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas y no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Doce.—La autorización para la ocupación se otorga por el plazo que dure la industria, con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Trece.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España antes del comienzo de las obras.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 8,60 pesetas por metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.° de la citada disposición.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le serán devueltos al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.